



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Marzo veinticuatro de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD PORTATIL S.A.S.
Demandado	GESTION GRUPO DE EXPERTOS EN GESTIÓN E INNOVACIÓN S.A.S.
Asunto	Niega Recurso
Radicado	05001 31 03 015 2017 00417 00

Procede el Juzgado a resolver el recurso reposición interpuesto por el apoderado de la demandante, contra el auto del 24 de febrero de 2023, encontrándose que habrá que rechazarse de plano tal recurso, ello según lo dispuesto en el artículo 318 inciso 1º del CGP.

Lo anteriormente expresado se da conforme a lo ya referido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación, sentencia SC16880-2017, MP. Ariel Salazar Ramírez, que indicó respecto al artículo 20 inciso 2º de la Ley 1116 de 2006, lo siguiente:

“(…) El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, **por auto que no tendrá recurso alguno** (…)” (Subrayado en negrilla fuera del texto original)

Ahora, de manera subsidiaria ha solicitado la parte actora el recurso de apelación, petición que será rechazada de plano por cuanto el auto recurrido no es susceptible de alzada.

Por otro lado, frente a la disposición del artículo 70 de la ley 1116 de 2006, la misma refiere a codemandados o garantes de la obligación, se tiene que, en el presente expediente, solo existe un demandado, y la póliza allegada, se aporta como respaldo para evitar la materialización de las medidas cautelares, mas no, como respaldo de la obligación ejecutada. Por tanto, no existe lugar al requerimiento dispuesto por la norma en tanto se ajusta al presupuesto del artículo en mención.

En virtud de lo expresado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR de plano la reposición contra el auto del 24 de febrero de 2023, mediante el cual se decretó la nulidad de la actuación, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. RECHAZAR de plano la concesión del recurso de apelación por improcedente.

Notifíquese

El Juez

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

S.Q.

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40e9c27c63498d3f7ba1263616d01d5f082a768e75e94fbed44a6653b907c7e**

Documento generado en 24/03/2023 04:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>